

Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada anual.

ARTICULO 14.º

Plus de Transporte

Se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial en cuantía fijada en la tabla del Anexo I, a fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Mencionado plus de transporte se devengará por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 15.º

Plus de Vinculación y Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán como plus de antigüedad un aumento periódico por cada tres años de servicio.

El módulo para el cálculo y abono del plus de antigüedad será el salario base para cada categoría.

La cuantía del plus de antigüedad será del 4% para cada trienio.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

ARTÍCULO 16.º

Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- * Convenio.
- * Verano.
- * Navidad.

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días de salario base más treinta días de plus de residencia y antigüedad. La paga de convenio se abonará a razón de 30.397 ptas. Dicha paga se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

La de Verano se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.

La de Navidad se devengará del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

* La de Convenio: en la primera quincena del mes de Marzo.

* La de Verano: el 30 de Junio.

* La de Navidad: el 18 de Diciembre.

CAPITULO QUINTO

ARTÍCULO 17.º

Ropa de trabajo

La empresa entregará a sus trabajadores cada año la siguiente ropa de trabajo:

a) Mujeres:

- * Una chaqueta
- * Dos uniformes completos
- * Dos pares de zuecos.

b) Hombres:

- * Una chaqueta
- * Dos uniformes completos
- * Dos pares de botas

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deben ser nuevas. La empresa podrá exigir al personal el uso obligatorio de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de basuras, la empresa entregará a los trabajadores que lo realicen, guantes de material resistente al corte o a la punción, de obligada utilización para cuando se efectúen dichas tareas.

ARTICULO 18.º

Jubilación Anticipada

Los trabajadores que soliciten la jubilación, percibirán de la Empresa y por cada año de servicio en la misma, en el momento de producirse aquella, las siguientes cantidades:

- * A los 60 años: 20.000 pesetas.
- * A los 61 años: 17.500 pesetas.
- * A los 62 años: 15.000 pesetas.
- * A los 63 años: 12.500 pesetas.
- * A los 64 años: 10.000 pesetas.

Para el cálculo de la cantidad final a percibir, se entenderá la fracción de mes como mes completo.

ARTICULO 19.º

Revisión Médica

La empresa estará obligada a suscribir convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico obligatorio a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la empresa.